



Consejo Nacional de Bomberos

(54 11) 4124-5550
www.bomberosra.org.ar
/bomberosRA
@bomberosRA

ORDENANZA Nº 123/1993

VISTO:

El Expte. Nº 6625-A-94, por lo cual la Asociación de Bomberos Voluntarios de las Heras (Personería Jurídica Nº 147/89) solicita la obtención de un subsidio permanente para el funcionamiento de su activo, y

CONSIDERANDO:

Que la actividad que desarrollan los Bomberos Voluntarios es un servicio público, no estatal y totalmente gratuito, que dicha institución no recibe ningún tipo de ingreso regular que le permita cubrir los gastos propios de un cuartel, en cuanto a la compra de elementos de lucha contra el fuego, mantenimiento aplicaciones edilicias;

Que es la necesidad del departamento de la Heras, que se caracteriza por su gran extensión, aumento demográfico y desarrollo industrial contra su propio cuartel de Bomberos;

Que el subsidio permanente solicitado fue concebido en su oportunidad, por los Municipios que cuentan con este servicio para su sostenimiento;

Que se hace necesario dotar a estos hombres, vecinos de nuestro Departamento que arriesgan sus vidas para protección de la comunidad, de los medios Imprescindibles para resguardar su seguridad en la lucha contra el fuego;

Por ello:

EL HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE ORDENA:

ARTICULO 1º.- Otorgase con carácter de permanente un subsidio a favor de la Asociación Bomberos Voluntarios de las Heras, personería jurídica Nº 147/89, el que se incorpora a partir de la sanción de la presente Ordenanza al presupuesto de Gastos y Cálculos de Recursos anual de la Municipalidad de las Heras.

ARTICULO 2º.- Crease el FONDO DE AYUDA PERMANENTE A LA ASOCIACION BOMBEROS VOLUNTARIOS LAS HERAS, que estará integrado por el importe efectivamente cobrado por la Municipalidad que resulten de aplicar dos por ciento (2%) sobre los valores determinados en las tasas por Servicios a la Propiedad Raíz y Derechos de Comercio e Industrias, a partir de del 1º Bimestre de 1995, como así de toda otra donación o contribución que sea realizada por el Gobierno Municipal, Provincial y Nacional. El importe determinado



Consejo Nacional de Bomberos

(54 11) 4124-5550
www.bomberosra.org.ar
/bomberosRA
@bomberosRA

deberá discriminarse como ítems separado en las boletas de Tasas por servicio a la Propiedad Raíz y Derechos de Comercio e Industrias a partir del 1º Bimestre de 1995.

ARTICULO 3º.- La liquidación del presente subsidio se realizara sobre las recaudaciones a percibir a partir del ejercicio corriente, es decir que las recaudaciones correspondientes al año 1994 y anteriores que ingresen a la comuna en el ejercicio 1995 o con posterioridad al mismo no generaran derechos al subsidio antes citado, ya que estos ingresos con considerados como ejercicio Vencidos.

ARTICULO 4º.- En el presupuesto de los ejercicios, a partir del año 1995, se preverán los recursos y erogaciones debidas a los fines establecidos por la presente ordenanza.

ARTICULO 5º.- El presente subsidio a la Asociación Bomberos Voluntarios de las Heras, se liquidara por periodos vencidos, no mayores de un mes una vez determinado contablemente el monto de lo recaudado. A tal efecto, la beneficiaria abrirá una cuenta especial en el Banco de Previsión Social, sucursal Las Heras, a los efectos de que sean depositados los montos efectivamente recaudados por el Municipio especificado en el art.2º de la presente ordenanza.

ARTICULO 6º.- Establécese con carácter de cargo para la beneficiaria, la obligatoriedad de la utilización del subsidio otorgado, por esta ordenanza solo y únicamente en erogaciones que hagan a la actividad específica del servicio de Bomberos quedando expresamente excluido los gastos de representación, homenajes, viáticos de los Directivos de la Administración promoción y demás gastos análogos. La Asociación Bomberos Voluntarios de las Heras, deberá rendir cuentas en forma bimestral vencidos por los fondos percibidos, la que será acompañada de los comprobantes correspondientes. Esta rendición de Cuentas será presentada en los veinte días hábiles posteriores determinado el bimestre respectivo. La no presentación de la Rendición de Cuentas, que tendrá carácter de DECLARACION JURADA, de dos periodos consecutivos o tres alternados, dará derecho a la Municipalidad a suspender el subsidio hasta su normalización.

ARTICULO 7º.- La beneficiaria queda expresamente obligada a la rendición de balances anuales de acuerdo a las normas vigentes ante el municipio de las Heras, copia de dichos balances deberán elevarse al Honorable Concejo Deliberante, con nominas de autoridades y actas correspondientes.

ARTICULO 8º.- El Departamento Ejecutivo, y Honorable Consejo Deliberante ejercerán el poder de fiscalización y la facultad de control y auditoría sobre la beneficiaria en relación con la



**Consejo Nacional
de Bomberos**

(54 11) 4124-5550
www.bomberosra.org.ar
/bomberosRA
@bomberosRA

autorización de los fondos asignados por la presente Ordenanza. Autorízase al Departamento Ejecutivo, a firmar el convenio respectivo ad-referéndum del H.C.D. con la Asociación Bomberos Voluntarios de Las Heras, el que deberá contener como puntos mínimos los antes expresados.

ARTICULO 9º.- Comuníquese, deseé al Departamento Ejecutivo, al libro de Ordenanzas y archívese.

DADA EN LA SALA E SESIONES DEL H.C.D. DE LAS HERAS, A LOS 24 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1994.